Año de 1880. Viernes 19 de Marzo. 9562 Núm. 34.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.ª María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Bermudez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Murcia declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Juan Besmudez, contra el fallo en que la Comision provincial de Murcia declaró exceptuado del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, que alegó en tiempo ser hijo de padre impedido que tiene otros dos en el Ejército.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Vista el caso 10 del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Visto la regla 10 del art. 93 de dicha ley:

Considerando que si bien Antonio Blaya hermano del referido mozo, se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército el dia designado para el ingreso en Caja en el último reemplazo, hubiera estado en aquel dia licenciado ó en la reserva, como procedente que es del segundo reemplazo de 1875, á no haber sido desertor por espacio de tres años y cinco meses:

Considerando que las consecuencias de este delito no deben redundar en perjuicio de tercero;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Murcia contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado del Ejército activo á Francisco Blaya Fernandez, con lo demás consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1880.=Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

MONTES.=SUBASTAS.

El dia 3 de Abril próximo y hora de doce á una y de una á dos de su tarde ante el Presidente de la Comunidad y Alcalde de Coca, se celebrarán subastas para la venta de 150 piezas de madera y 3 carros de leña y 15 piezas de madera, pertenecientes respectivamente bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en las anteriores sin efecto y nuevo tipo de tasacion de 260 pesetas las 150 piezas y 3 carros de leña, 27 pesetas las 15 piezas de madera, debiendo además satisfacer la misma cantidad que se marcó en la primera subasta cada uno por gastos de labra y arrastre.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 18 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 13 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 2 de Abril próximo á las dos de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para reparacion del presente año económico de 1879 á 80 de la carretera de la estacion de Villalva á Segovia por Navacerrada y San Ildefonso conforme á la nota que á continuacion se expresa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 de sus respectivos presupuestos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Segovia 18 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion en el año económico de 1879 á 80 de la carretera de la estacion de Villalva á Segovia, por Navacerrada y San Ildefonso, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeccion á los expresados requisitos, por la cantidad de...

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera y presupuesto al que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de la estacion de Villalva á Segovia por Navacerrada y San Ildefonso; presupuesto de contrata 65.182 pesetas 91 céntimos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el 1.º de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados Vocales fué leida y aprovada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Capital.—Acreditado ha estado sirviendo voluntariamente en el Ejército de Filipinas Manuel Arribas Andrés, desde 1872 hasta fin de Julio de 1878, que regresó al de la Peninsula, se acordó sobreseer en el espediente de prófugo que se mandó formar por no haberse presentado en la reserva extraordinaria de 125000 hombres de 1874 que le correspondió el número 65 y que se remita el certificado al Sr. Comandante de la Caja para que cubra plaza por su número.

Castro de Fuentidueña.—Visto el espediente de competencia sobre Inclusion en el alistamiento de este año del mozo Ruperto Vallejo Iglesias, teniendo presente la declaracion de la madre del mismo, y no habiendo justificado Castro de Fuentidueña apesar de habersele mandado que corresponde á la Losa, se acordó decidir esta competencia mandando hacer el sorteo supletorio del indicado mozo en Castro de Fuentidueña si no le hubiese hecho ya como se le tiene prevenido.

Domingo Garcia. =Vista una instancia dirijida á esta Comision por Juana Vela para que forme expediente de excepcion de un hijo suyo, se acordó manifestarla que ha debido exponerla ante el Ayuntamiento con arreglo á la ley

Madrid.—En vista de comunicacion del Sr. Coronel Teniente Coronel del Batallon cazadores de Ciudad Rodrigo, se acordó contestarle lo que resulta del expediente acerca del mozo Agustin Alonso Estéban que jugó la suerte en esta Ciudad para el reemplazo de 1877.

Zamarramala.—Enterada la Comision de una instancia de José Garcia en que pide que el dia de la entrega se presente el Comisionado de Escarabajosa con el mozo Casto Roldan, núm. 1, del año pasado para ser tallado nuevamente, se acordó acceder á la peticion del interesado, aún cuando no era necesario que tal reclamacion hiciera.

Presupuestos —Sebúlcor.—No correspondiendo á esta Comision la resolucion de una instancia de Cipriana Garcia Matey en que pide la abone el Ayuntamiento una cantidad que la adeuda, se acordó remitir dicha instancia al Sr. Gobernador para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Instruccion pública.—Capital.—Para formar parte del Tribunal en las oposiciones que deben tener lugar en este mes, para proveer las Escuelas vacantes, se acordó nombrar á Doña Isidora Martinez y D. Restituto Prieto.

Orden de sesiones.=La Comision acordó celebrarlas en los dias 8, 9, 15, 22, 29, 30 y 31 del mes actual.

Y se levantó la sesion.

Segovia 8 de Marzo de 1880.—El Secretario accidental, Fausto Rosillo.—V.º B.º: P. El Vice-presidente de la Comision provincial: el Vocal, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 8 *de Marzo de* 1880.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.=Riofrio de Riaza.=En vista de consulta del Alcalde, se acordó contestarle quienes son los mozos de los tres reemplazos anteriores que tienen que presentarse para que sean revistadas sus excepciones.

Elecciones.=Membibre =Vista la protesta hecha por Calixto Garcia y otros vecinos contra José Larravilla por haber sido elegido Concejal sin llevar cuatro años de vecindad, se acordó desestimarla porque siendo de escaso vecindario el pueblo, no necesitan los elegibles mas que dos meses de vecindad.

Consumos.=Santiuste de San Juan Bautista.—Remitidas por el Sr. Gobernador las cuentas rendidas por Eusebio Arévalo recaudador que fué de los repartimientos de consumos en 1874 ó 75 y 75 á 76 el cual se alza de la censura hecha por el Ayuntamiento y Junta á las referidas cuentas, en virtud de lo cual se le han embargado sus bienes, se acordó informar á dicha superior autoridad que toda vez que el recurso se refiere á que se declare nulo lo acordado por el Ayuntamiento se está en el caso de declararlo así y prevenir al Alcalde exija las referidas cuentas á los Ayuntamientos anteriores, responsables segun la instruccion, puesto que el recurrente como dice no debe serlo mas que ante quien le nombró.

Beneficencia.—Valladolid.=A peticion de Justa Matarranz. viuda, se acordó entregarla su hijo Domingo Guijarro de 13 años de edad, acogido en los Establecimientos de esta provincia.

Propios.=Valtiendas.—En vista de instancia de José Arranz y 15 vecinos mas, pidiendo se les indique donde podrán existir unas concesiones Reales de varios terrenos hechas en 1775 y 1782, se acordó manifestarles que deben obrar en el Archivo de la Comunidad de villa y tierra de Fuentidueña.

Ferro-carril.—Capital.=Siendo de propiedad de la provincia los planos memorias y presupuestos de unas líneas de Ferro-carril de esta Capital á Arévalo, con una seccion de la misma á Fuente de Santa Cruz, que en 1858 se remitieron al Senado por conducto del Sr. Conde de Cumbres altas, se acordó reclamar dichos decumentos por no ser necesarios en aquel alto cuerpo autorizando al efecto al Excelentisimo Sr. Conde de Sepúlveda para que se haga entrega de ellos.

Y se levantó la sesion.=Segovia 9 de Marzo de 1880 =El Secretario accidental, Fausto Rosillo.=V.º B.º—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Acordada por esta Corporacion y Señores Diputados provinciales residentes en la Capital en sesion de 15 del corriente. la subasta para la adquisicion de los géneros que á continuacion se expresan con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, tendrá lugar dicho acto el dia 3 de Abril próximo de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Vice-presidente de la Comision provincial ó vocal en quien delegue en la Secretaria de la Excelentisima Diputacion donde se hallan de manifiesto las condiciones establecidas, debiendo los licitadores en la primera media hora presentar su proposicion en pliego cerrado segun el modelo siguiente, acompañada de documento que acredite haber consignado como depósito el diez por 100 del importe del presupuesto.

	Pesetas. Cs.
220 1/2 varas bayeta amarilla segun muestra á 3,75........	826,87
306 id. tela azul para pantalones segun id. á 1.............	306
355 1/2 id. id. id. para blusas segun id. á 1............	355.50
129 id. percalina segun id. á 0,50	64.50
875 id. lienzo de algodon segun idem á 1................	875
384 id. id. segun id. á 0,50....	192
514 pañuelos para bolsillo segun id. á 4 docena............	171,33
52 id. id. segun id. á 5 id.....	21,66
400 varas tela azul vergara segun idem á 1................	400
65 id. paño negro segun id. á 5.	325
70 pañuelos percal para el cuello segun id á 1,37...........	95,90
110 id. para la cabeza segun idem á 0,62...............	68,20
110 varas indiana para mandiles segun id. á 0,50..........	55
100 id. para mangas y gorros segun id. á 0,50............	50
150 id. cinta para fageros segun idem á 0,25...............	37,50
50 id. tela de manteles segun id. á 1,25..................	62.50
200 id. frisa encarnada segun idem á 2,25...............	450
Total......	435696

Segovia 17 de Marzo de 1880.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—P. A. de la C. P., Fausto Rosillo. S. I.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de...segun la adjunta cédula personal enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia...de Marzo de este año para la subasta de géneros de vestir con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se obliga á hacer entrega de ellos con las condiciones expresadas en el pliego de que tambien está enterado por la cantidad de...pesetas (en letra)

Fecha y firma.

COMISION PROVINCIAL.

Acordada por esta Corporacion y Señores Diputados provinciales residentes en la Capital, en sesion de 15 del corriente, la subasta para la adquisicion de los materiales de calzado que á continuacion se expresan, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, tendrá lugar dicho acto el dia 3 de Abril próximo de once á doce de su mañana bajo la presidencia del Señor Vice-presidente de la Comision provincial ó Vocal en quien delegue, en la Secretaría de la Excma. Diputacion donde se hallan de manifiesto las condiciones establecidas, debiendo los licitadores en la primera media hora presentar su proposicion en pliego cerrado segun el modelo siguientes acompañada de documento que acredite haber consignado depósito el 10 por 100 del import presupuesto.

	Pts. cts.
239 libras baquetilla segun muestra, no pudiendo esceder de 3 libras el peso de cada hoja, á 4	956
806 id. suela blanca sin que pueda esceder de doce libras cada medio, segun id. á 1,87 1/2.	1511,25
50 cabras de Brea de 1.ª segun idem á 6................	300
72 badanas blancas segun id. á 1,50	108
30 libras cáñamo hilado segun idem á 2................	60
2 paquetes hilo de aparar segun idem á 6,25............	12,50
12 id. de sedas á 0,87 1/2.....	10.50
1 gruesa leznas inglesas de todas clases	9
Total......	2967,2

Segovia 17 de Marzo de 1880.=El Vice-presidente de la Comision provinciul, A. Perez Rubio.=P. A. de la C. P., Fausto Rosillo. S. I.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de...segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia...de Marzo de este año para la subasta de materiales de calzado con destino á los acojidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se obliga á hacer entrega de ellos con las condiciones expresadas en el pliego de que tambien está enterado por la cantidad de....pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha, por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuacion se expresan.

	Peseta.
Racion de pan 0,70 kilómetros.	29
Racion de cebada 3,95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6. 9375 litros.........	99
Racion ordinaria de paja 6 kilógramos..................	24
Litro de aceite................	1,24
Kilógramo de carbon.........	10
Kilógramo de leña............	05

Segovia 17 de Marzo de 1880.=El Vice-presidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—El Comisario de guerra, Antonio G. Ortigüela.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Por la Direccion general de Impuestos, con fecha 4 de Febrero último se me ha hecho saber la Real órden siguiente:

«Por el Señor Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 9 de Enero próximo pasado la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la instancia producida por el gremio de alfareros y vidrieros de Palma de Mallorca, Baleares, en solicitud de que se exima del pago del impuesto de consumos el ramaje de pinos y madera que empleen en sus industrias, como combustibles. En su vista, considerando que el valor del artículo indicado no llega muchas veces al importe del impuesto que le afecta no debiéndosele igualar con la leña propiamente dicho que es la gravada por tarifas, y considerando que existe una razon de analogia para estimársele exento, cual es la de que el carbon vegetal destinado á la industria, no satisface derechos de consumos, S. M. conformándose con el dictámen de la eleccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se exima del pago del impuesto de consumos la especie de que se trata, debiendo servir de regla general para todos los casos de idéntica naturaleza. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia é iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periòdico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Segovia 12 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Cárlos Amador-Guerrero.

Administracion económica de la provincia de Segovia

Por la Direccion general de Impuestos con fecha 24 de Enero último se me ha comunicado la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 2 del corriente la Real órden que sigue: Excmo. Sr.; Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de haber consultado el Jefe económico de Murcia què dependencia debe espedir los certificados parciales que acrediten al pago del Impuesto transitorio por razon de petróleo, y considerando que tratándose de un producto que no es producto nacional débese presumir siempre que no se pruebe lo contrario, que se satisfizo en aduanas al impuesto transitorio que le afecta, debiéndose entender subsistente dicha presuncion al creer pedirse á otro punto y presentarse en los fielatos una partida de la indicada especie, y siendo en su consecuencia de rigurosa justicia en abono de aquel impuesto aunque no se acompañara certificado alguno que acreditara el pago: considerando que procediendo siempre del extranjero la especie referida no es probable se dé lugar á estas defraudaciones mucho mas posible si aquella fuera tambien su producto nacional: considerando que si los comerciantes pretendiesen acreditar el pago del impuesto transitorio en los puntos donde importen parte de la cantidad total seguramente que no se estimaria bastante el certificado que no se espidiese por los mismos al efecto de satisfacer el derecho diferencial entre el impuesto transitorio y el de consumos, sino que se requeririan otras formalidades que además de no conducir á objeto alguno solo consistiria á embarazar las operaciones mercantiles; y considerando que los justificantes exigidos no debieron referirse al petróleo por no producirse en España y demostrar con su presencia que ha satisfecho sus derechos en el punto de entrada, S. M. conformàndose con lo propuesto por ese Centro directivo se ha servido disponer que no es preciso acompañar documento parcial alguno para satisfacer por razon de petróleo la diferencia entre el impuesto transitorio que le afecta y el de consumos. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que traslado á V. S. para los expresados fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Segovia 10 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Cárlos Amador-Guerrero.

Comision especial de Estadística territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

Debiendo tener lugar la reforma del apèndice al reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta capital, correspondiente al pròximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que en conformidad al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 se presenten en la Secretaria de esta Comision y en el término de treinta dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones por todos los propietarios, terratenientes y hacendados ferasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues pasado este término sin verificarlo se fijará el tipo por el que hoy contribuyen sin derecho á reclamacion de agravio.

Segovia 15 de Marzo de 1880.—De órden del Sr. Presidente, el Secretario, Casimiro de Sierra.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Segovia á Manuel Martin Gomez, conocido por el hijo del Pipo, natural de esta villa; de edad de catorce años, hijo de Manuel y Josèfa, jornalero, para que se presente dentro de dicho término, á notificarle, citarle y emplazarle con la sentencia dictada en la causa que contra él mismo se sigue, por hurto de leña apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á que teniendo constituida obligacion de concurrir á la presencia judial cada treinta dias, se ha ausentado ignoràndose su paradero; ruego y encargo á los Sres. Gobernadores civiles, Juez de primera instancia y demás Autoridades, é individuos de la policia judicial se dignen proceder á la busca, detencion y remision á la Carcel de este partido, con las seguridades convenientes del espresado Manuel Martin.

Dado en Riaza á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Cayetano Rizaldos.—Por orden de S. S.ª, Manuel Martin Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: que á consecuencia de causa seguida ante dicho Juzgado de este partido contra Doroteo de Castro Diez, vecino del Espinar, por corta y sustraccion de un pino del pinar de propios de dicha Villa, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al Doroteo y segun lo tengo acordado, se saca á pùblica subasta un pajar con su corral, situado en la Villa del Espinar, Calle del Trozo, sin número; linda á oriente y Mediodia, con dicha Calle; Poniente, casa de Gregorio Sanz; y Norte, con Calle de la Cadena: mide el pajar cinco mil ciento cuarenta y ocho pies superficiales y el corral nuevecientos cuarenta y siete.—apreciado en mil setecientas veinte y cuatro pesetas.

Y para que las personas que quieran interesarse en la compra de dichos pajar y corral, puedan acudir al acto de la subasta que tendrá lugar en este Juzgado el dia nueve de Abril próximo á las once de su mañana, se anuncia por medio del presente edicto.

Dado en Segovia á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Francisco Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Juzgado de primerains tancia de Riaza.

Don Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta Villa de Riaza y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Carnicero, vecino del Corral de Aillon, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda, á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que se instruye contra Maria Martinez Provencio y su marido Luis Alonso Perez vecino del espresado pueblo del Corral, por incendio de cinco casas y daño causado en otras dos mas, apercibido que de no comparecer en el tèrmino señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.=Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean co derecho á los bienes en que consist la capellania que en la Iglesia Martin Muñoz de las Posadas, fun D. Diego de Llera, y la misma qu ha reclamado D. Nicasio Gonzalez, procurador de este Juzgado en nombre de Benito Martin Rodriguez, como marido de Margarita Gomez Rujas, y Gregoria Gomez Rujas, vecinos de Arévalo, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á este Juzgado por la escribania del actuario á deducir el que se crean asistidos, con apercibimiento que pasado dicho término, se continuará el espediente por sus tramites y pasará á los omisos el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa Maria de Nieva á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Pelegrin Garcia Alvarez.—Por mandado de S. S.ª, Luis Estéban Roldan.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Andrés Aragoneses Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo y término de veinte dias á Santos Lopez Martinez, de cuarenta y un años, casado, natural de Urueña, y de ignorado paradero, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado á fin de notificar la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del distrito de Madrid, en causa que le ha seguido, por hurto; bajo de apercivimiento que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades del Reino procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Cuellar á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta.=Andrés A. Gil.=El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo á Elias Yagüe Cristòbal, natural de esta dicha villa y vecino de Santiuste de Pedraza, casado, Tejedor, de sesenta y dos años de edad, á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de la presente, en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el objeto de hacerle saber un auto que ha recaido en la causa que se le sigue por hurto de maderas, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de policia judicial, procedan á la busca del indicado Elias, y habido que fuera le hagan saber comparesca en este referido Juzgado.

Dado en Sepúlveda á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.=P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo egecutado en la noche del veinte y siete de Febrero último, consistente en reses lanares de la propiedad de Simon Alonso Olgueras, vecino de San Pedro de Gaillos, y que á continuacion se espresan.

Seis carneros y un chibato lechón, los seis carneros churros, blancos, entre ellos dos padres, el mocho, seis señales espuntada la oreja derecha, muesca por delante en la oreja izquierda; el chibato como de tres semanas, este sin señales.

Por tanto encargo á las Autoridades. y agentes de la policia judicial la busca de las reses espresadas, y detencion de las personas á quienes se les ocuparen, remitiendolos á disposicion de este Juzgado, pues que de hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Sepùlveda á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Antonio Garcia Paredes.=P. S. O.—El Escribano, Angel Collado Balza.

Hospital Militar de Madrid. Junta Económica.

Debiendo celebrarse licitacion pública en este Establecimiento, con objeto de contratar el suministro de carne de vaca necesario en este Hospital por el término de un año se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subaeta, due dicho acto tendrà lugar el dia 26 de Abril próximo á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio limite que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta todos los dias esceoto los feriados, de diez à doce de la mañana.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.° B.°: El Presidente Florit.

Modelo de Proposicion

D. F. de T...vecino de domiciliado en la calle de...numero...,piso...cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periòdico (el que sea) pliego de condiciones y precio limite para contratar el suministro de carne da vaca que pueda necesitar el Hospital Militar de Madrid por el término de un año y un mes mas si asi conviniere à los intereses del Estado, se compromete á verificarlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen al precio de...(por pesetas y centimos de peseta todo en letra) el kilogramo, y como garantia acompaña carta de pago del depòsito del cinco por ciento por valor de cinco mil doscientas sesenta y cinco pesetas

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldia de Zamarramala.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar el apendice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial en el próximo ejercicio de 1880 à 1881, se hace preciso que a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en termino de quince dias à contar desde el en que se inserte el presente en el Boletin oficial, relaciones juradas, circunstanciadas todos los propietarios, terratenientes, hacendados forasteros y colonos, de la alteracion que haya sufrido su riquiza; pues en otro caso se entenderá aceptan el tipo porque actualmente contribuyen, además de inponerles la pena establecida en el articulo 24 de aquella disposicion si se les descubre ocultacion, perdiendo el derecho á reclamar de agravio sino presentan las (reclamaciones) digo relaciones en el plazo marcado.

Zamarramala 16 de Marzo de 1880 =El Alcalde, José Tobar.

Alcaldia de Remondo.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con ácierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha deservir de base al repartimiento de la Contribucion Territorial, correspondiente al año economico de 1880 á 81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia en este distrito municipal, entregen en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas espresivas de las alteraciones que haya esperimentado la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presnteu fenecido que sea dicho término, ni se oiràn las reclamaciones que se promuevan sino à los que previamente hayan cunplido el requisito que queda espresado.

Remondo y Marzo 10 de 1880.—El Alcalde, Tomás Garcia

Alcaldia de Chalun.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el pròximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de quince dias á contar desde que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Chatun 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Idefonso Polo.

Alcaldia de Cerezo de Abajo.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operacios nes de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, correspone diente al año económico de 1880-81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonía en este Distrito municipal, entreguen en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias contados desde la isercion del presente anúncio en el Boletin oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya esperimentado la indicada clase de riqueza, y como previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues si asi no lo hicieren se les tendrá porque aceptan el tipo anteriormente señalado, sin perjúicio además de sufrir la pena establecida en el artículo 24 de aquella disposicion si hubiere alguna ocultacion, y perdiendo el derecho que tuvieren á reclamar de agravio por no hacerlo en el término prefijado.

Cerezo de Abajo 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Diez

Alcaldia de Roda.

Para que la junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año Económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y acendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 8 dias desde su publicacion en el Boletin oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan esperimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de prévio pago á la Hacienda. Pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si se les descubre ocultacion alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio, fuera del plazo marcado.

Roda 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Dimas Ruano.

INSTRUCCION

ò Guia de apremios

para la cobranza de contribuciones y rentas públicas

por

DON ANTERO CONCHA,

Director del establecimiento editorial LA AURORA, Guadalajara.

Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo à toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas etc. Consta de 516 páginas en 4.° español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envian sellos de correo.

Se remiten Cátalogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demas publicadas por dicho Establecimiento La Aurora.

Representante en Segovia, D. Rafael Juan Marquez, en la Delegacion del Banco.

Centro general de Negocios en Segovia de Lino Herrero,

PLAZA MAYOR, 20.

Esta Agencia única en su clase, admite representaciones de los municipios para la liquidacion y cobro de los intereses de sus inscripciones. La misma por una modica retribucion, se encarga del cange de los títulos del 3 por 100, que han quedado sin cupon. Sin retribucion alguna, se adelantan á las Corporaciones cantidades para atender á los pagos en las diferentes dependencias, siempre que à la Agencia se la apodere para la liquidacion de Inscripciones.

Importante á los Ayuntamientos.

Los que deseen cobrar los capitales de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios depositados en la Caja general con aplicacion á obras de utilidad pública *sin desembolso prévio de gasto alguno* pueden dirigirse para detalles y explicaciones D. Lino Herrero.—Agente de Negocio, Plaza Mayor 20, Segovia.

Pérdida.

En la tarde 11 del corriente fué encontrada en una calle de esta Ciudad, envuelta en un papel una letra 1.ª de cambio expedida en Méjico en 20 de Enero último á favor de Doña Maria Cruz Manso, por valor de cien pesos, y cargo de una casa de Santander.

La persona á quien pertenezca dicho giro, puede personarse á Don Manuel Martin Gil, Calle del Toril número 23, Segovia, á identificar su persona y dar á conocer el nombre del librador y demás que fuera necesario, en vista de un pedazo de carta que obra unida á la mencionada letra.

Segovia 12 de Marzo 1880.=Manuel Martin Gil.

Hallazgo.

El dia 7 de Febrero ha desaparecido una Maleta que se debió de caer de la baca del coche, desde Segovia á Sepúlveda, que contenia papeles de importancia que no sirven para nadie mas que para su dueño; la persona que presente dichos papeles el dueño está dispuesto á dar una buena gratificacion y para mejores informes en Riaza, Don Francisco Garcia Rico y en Segovia en la administracion de los referidos Coches.

Imp. de la V. de Alba à cargo de Santiuste.